



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JHOVANY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2023-00175 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por JHOVANY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, actuando en causa propia contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, tendientes a que se tutelen sus derechos fundamentales a ser elegido, igualdad, participación política y al debido proceso, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor JHOVANY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, y como parte accionada a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, representada legalmente por el Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, representado legalmente por DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS, y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, representado legalmente por su presidente y/o representante legal EFRAIN CEPEDA SARABIA, a fin de que se pronuncien sobre las pretensiones expuestas en el amparo tuitivo.

CUARTO: Oficiése a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por el gestor mediante la cual pide la suspensión de la consolidación de la inscripción de candidatos para las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, el despacho la niega como quiera que de los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se evidencia que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 07 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta la circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia que amerite por parte del juez constitucional la adopción de una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando dichas solicitudes constituyen precisamente las pretensiones objeto de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d0f35e3d3a816b9bc08f419097ea2e30edaf2962d1c44d88ec24210d0fc207**

Documento generado en 26/09/2023 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>